



Tipo Norma	:Decreto 110
Fecha Publicación	:06-03-2003
Fecha Promulgación	:09-10-2001
Organismo	:MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	:DEJA SIN EFECTO NORMA PRIMARIA DE CALIDAD DE AIRE PARA PARTICULAS TOTALES EN SUSPENSION (PTS)
Tipo Versión	:Unica De : 06-03-2003
Inicio Vigencia	:06-03-2003
Id Norma	:208197
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=208197&f=2003-03-06&p=

DEJA SIN EFECTO NORMA PRIMARIA DE CALIDAD DE AIRE PARA PARTICULAS TOTALES EN SUSPENSION (PTS)

Núm. 110.- Santiago, 9 de octubre de 2001.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política; en el artículo 32 de la ley 19.300; el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, aprobado por el decreto supremo N° 93 de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 1.215 de 1978 del Delegado del Gobierno en el Servicio Nacional de Salud, que establece normas sanitarias mínimas destinadas a prevenir y controlar la contaminación atmosférica; la resolución exenta N° 1.514 de 1999, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que dio inicio al proceso de revisión de las normas primarias de calidad de aire para anhídrido sulfuroso (SO₂); partículas totales en suspensión (PTS); monóxido de carbono (CO); ozono (O₃) y dióxido de nitrógeno (NO₂); la resolución exenta N° 916 del 2000, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que aprobó el anteproyecto de revisión de la norma primaria de calidad de aire para anhídrido sulfuroso (SO₂); el análisis general del impacto económico y social de la norma señalada; las observaciones formuladas en la etapa de consulta al anteproyecto de norma; el acuerdo N° 180 de 3 de mayo de 2001, del Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que aprobó el proyecto definitivo de la norma de calidad; los demás antecedentes que obran en el expediente público respectivo y lo dispuesto en la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55 de 1992, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que de acuerdo con lo preceptuado en la ley 19.300, es deber del Estado dictar normas para regular la presencia de contaminantes en el medio ambiente, de manera de prevenir que estos puedan significar o representar, por sus niveles, concentraciones y periodos, un riesgo para la salud de las personas.

Que sobre la base de los antecedentes disponibles y que constan en el expediente público, se revisó la norma primaria de calidad de aire para partículas totales en suspensión (PTS), contenida en la resolución 1.215 de 1978, del Delegado del Gobierno en el Servicio Nacional de Salud, en conformidad al procedimiento y los contenidos establecidos en el decreto supremo N° 93 de 1995, de Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Que históricamente se consideró que todas las partículas suspendidas en el aire (PTS) afectaban la salud de las personas de la misma forma. Sin embargo, recientemente se ha demostrado que las partículas que más la afectan son aquellas con un diámetro aerodinámico menor a 10 um. (MP10) y más aún, aquellas con diámetro aerodinámico menor a 2.5 um. (MP2.5).

Que la fracción del PTS mayor a 10 micrones corresponde a partículas no respirables. Estas se depositan en la tráquea y son limpiadas por los cilios a través de la formación de mucus y expulsadas a través de la tos o de la deglución.

Que el documento de guías globales de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sostiene que no puede establecerse un nivel umbral para los efectos del material particulado en la salud, por lo que las guías para material particulado son representadas por asociaciones estadísticamente significativas entre el incremento en los efectos observados y el incremento de las concentraciones, específicamente de MP10 y MP2.5. No estableciéndose ningún tipo de guía para aquella fracción mayor a 10 micrones.

Que no se cuenta con una evaluación de riesgo que evidencie relación entre la exposición a PTS y en particular a los compuestos tóxicos contenidos en éste y la



ocurrencia de alguna enfermedad.

Que en Chile, se regulan los efectos en salud generados por la fracción respirable del material particulado inferior a 10 micrones, a través de una norma primaria de calidad de aire para material particulado respirable (MP10) como concentración de 24 horas.

D e c r e t o:

Artículo único.- Déjase sin efecto la norma primaria de calidad de aire para partículas totales en suspensión (PTS) contenida en la resolución N° 1.215 de 1978, del Delegado del Gobierno en el Servicio Nacional de Salud.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Alvaro García Hurtado, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Michelle Bachelet Jeria, Ministra de Salud.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Gonzalo Martner Fanta, Subsecretario General de la Presidencia de la República.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 110, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia

Núm. 34.030.- Santiago, 2 de septiembre de 2002.- La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se deja sin efecto la norma primaria de calidad de aire que indica, pero cumple con hacer presente que la resolución exenta N° 916, de 2000, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, a que se alude en sus Vistos, aprobó el anteproyecto de revisión de la norma primaria de calidad del aire para partículas totales en suspensión (PTS), y no el para anhídrido sulfuroso (SO₂), como en dichos Vistos se consigna.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo individualizado en la suma.

Dios guarde a US., Gustavo Sciolla Avendaño,
Contralor General de la República.

Al señor
Ministro Secretario General
de la Presidencia de la República
Presente.